

Distr.
GENERAL

A/AC.241/7
23 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION ENCARGADO
DE ELABORAR UNA CONVENCION INTERNACIONAL DE
LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES
AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O DESERTIFICACION,
EN PARTICULAR EN AFRICA
Primer período de sesiones
24 de mayo a 2 de junio de 1993
Tema 4 del programa

ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA
LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE
O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA

Formato y posibles elementos de la Convención

Nota de la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	4
I. FORMATO DE LA CONVENCION	4 - 7	4
II. ELEMENTOS INTRODUCTORIOS	8 - 20	5
1. Preámbulo	8 - 9	5
2. Principios	10 - 12	7
3. Definiciones	13 - 16	7
4. Objetivos	17 - 20	9

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. PROGRAMAS DE ACCION NACIONALES Y SUBREGIONALES ...	21 - 36	10
1. Estrategia básica	21	10
2. Papel de los estudios de casos	22 - 28	11
3. Opciones de incorporación	29 - 31	12
4. Examen y verificación	32 - 36	13
IV. OBLIGACIONES DE CARACTER MUNDIAL	37 - 70	14
1. Investigación y desarrollo	41 - 44	15
2. Recopilación y análisis de datos	45 - 50	17
3. Intercambio de información	51 - 55	18
4. Transferencia de tecnología y cooperación ...	56 - 59	19
5. Aumento de la capacidad	60 - 61	20
6. Educación y toma de conciencia	62 - 63	21
7. Relación con cuestiones ambientales mundiales	64 - 66	22
8. Mecanismos y recursos financieros	67 - 68	23
9. Coordinación y cooperación	69 - 70	25
V. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES	71 - 81	26
1. Conferencia de las Partes	71	26
2. La secretaría	72 - 73	26
3. Organos auxiliares	74 - 76	27
4. Mecanismos para solucionar las controversias	77 - 81	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO	82 - 98	29
1. Anexos y protocolos	82 - 83	29
2. Enmiendas	84 - 86	29
3. Procedimientos de votación	87	30
4. Firma	88 - 89	30
5. Depositario	90	30
6. Ratificación	91	31
7. Entrada en vigor	92	31
8. Disposiciones transitorias	93 - 95	31
9. Reservas	96	32
10. Denuncia	97	32
11. Textos auténticos	98	33

INTRODUCCION

1. En su período de sesiones de organización, celebrado en Nueva York del 26 al 29 de enero de 1993, el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó un programa para el primer período de sesiones sustantivo del Comité, que debía celebrarse en Nairobi (A/AC.241/L.2/Rev.1). De conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General decidió que la primera semana del primer período de sesiones de Nairobi la dedicaría al intercambio, con la participación de expertos, de información técnica y evaluaciones sobre sequía y desertificación y la segunda semana a debatir inicialmente el formato y posibles elementos de una convención de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, particularmente en África (llamada en lo sucesivo "la Convención").
2. La organización de la primera semana de la reunión de Nairobi del Comité es objeto de una nota separada de la Secretaría (A/AC.241/6). El Comité convino también en que la Secretaría prepararía un documento con su análisis y recomendaciones sobre el formato y elementos de la Convención. Dicho documento ofrecería los antecedentes para los debates del Comité durante la segunda semana y ayudaría a los gobiernos en la presentación posterior de propuestas sobre el texto de la Convención, que el Comité convino, a solicitud del Presidente, que deberían obrar en poder de la Secretaría el 1º de julio de 1993.
3. La Secretaría redactó el presente documento atendiendo a la solicitud del Comité de presentarle documentación informativa. Para ello, consultó ampliamente al Grupo Multidisciplinario de Expertos en Desertificación creado de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 47/188, así como a los organismos de las Naciones Unidas que intervienen en los programas destinados a combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

I. FORMATO DE LA CONVENCION

4. El derecho internacional no tiene establecido un formato tipo para los tratados internacionales. El Comité decidirá la forma de estructurar la Convención y los demás instrumentos anexos. Para ello, sin embargo, puede inspirarse en la medida que lo desee en determinadas prácticas que se desprenden de los acuerdos anteriores. En los casos apropiados, las secciones siguientes tienen en cuenta los formatos adoptados en convenciones ambientales recientes, especialmente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (denominada en lo sucesivo "la Convención" sobre el Cambio Climático) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (denominado en lo sucesivo "el Convenio sobre la Biodiversidad"). Dichas referencias no pretenden prejuzgar en modo alguno el contenido de las disposiciones futuras de la Convención.
5. Los acuerdos internacionales suelen dividirse en cuatro partes. La primera contiene elementos introductorios que fijan el contexto general del acuerdo. Puede revestir la forma de un preámbulo y unas definiciones y, en algunas convenciones, artículos referentes a objetivos y principios.

La segunda parte consta de los artículos de carácter dispositivo, que exponen los compromisos que asumen las partes en el acuerdo. La tercera y cuarta partes indican medidas institucionales y de procedimiento para llevar a la práctica el acuerdo y supervisar el cumplimiento de sus disposiciones. Estas dos últimas partes, en especial, contienen elementos uniformes, tales como las disposiciones referentes a la resolución de controversias y procedimientos de voto, comunes a muchos acuerdos, por no decir todos. Entre los instrumentos que suelen acompañar a las convenciones figuran los anexos, que son parte integral del acuerdo, así como los protocolos, que tienen entidad propia.

6. El formato de los artículos de carácter dispositivo de los acuerdos varía ampliamente según la cuestión de fondo a que se refieren. En el caso de la Convención, el Comité podría estudiar una estructura por la que las obligaciones de las partes revistan la forma de un conjunto de medidas adoptadas a los niveles local, nacional, subregional, regional e internacional que vengan a reforzarse mutuamente, en apoyo de la estrategia básica de la Convención, y permitan su puesta en práctica dotándola de los recursos financieros y técnicos apropiados.

7. En el capítulo 12 del Programa 21 los gobiernos convinieron en centrar las acciones al nivel comunitario local. Según esta orientación, las obligaciones previstas en el Convenio en otros niveles parecerían apoyar los esfuerzos locales. Para examinar los posibles elementos de los artículos de la Convención de carácter dispositivo, la Secretaría examina en primer lugar la incorporación de compromisos en los programas de acción nacionales y subregionales y después analiza nueve categorías a los compromisos a nivel mundial. Sin embargo habría considerables campos de coincidencia entre las categorías de acción a diversos niveles.

II. ELEMENTOS INTRODUCTORIOS

1. Preámbulo

8. La mayor parte de las convenciones internacionales, incluso las más recientes referentes al medio ambiente, empiezan con un preámbulo. El estilo utilizado en este preámbulo es parecido al de las resoluciones de las Naciones Unidas. Las partes contratantes utilizan los preámbulos para fijar un contexto político a las obligaciones de la convención, describir sus antecedentes y las bases de negociación y establecer vínculos con instrumentos jurídicos, resoluciones o programas de acción afines. He aquí algunos temas, aunque puede haber sin duda otros, que el Comité podría tener en cuenta en el texto preambular:

- a) Los efectos perjudiciales de la degradación del suelo en las zonas secas constituyen una preocupación común de todos los países, dada su extensión. En este sentido la desertificación es, como el cambio climático o la diversidad biológica, un problema mundial, no simplemente regional o local. Además, combatir la desertificación puede estar justificado económicamente de por sí y puede contribuir también a resolver otros problemas ambientales.

- b) La gravedad de los procesos de desertificación y el carácter repetitivo de la sequía son factores que afectan adversamente tanto al desarrollo sostenible de distintas regiones mundiales como al sustento de millones de personas. La salud y el bienestar de las poblaciones, la seguridad alimentaria y los equilibrios energéticos se ven cada vez más amenazados, junto con los sistemas de subsistencia y los ecosistemas de las tierras secas (en todo este documento, el término tierras secas se refiere a las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas en conjunto).
 - c) Los procesos de desertificación han inducido así a la migración de millares de personas dentro de sus países y a través de las fronteras, aun a países desarrollados lejanos.
 - d) La comunidad mundial respaldó en Río, en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la elaboración de la Convención como un instrumento nuevo y fundamental para movilizar los recursos políticos, humanos, científicos y técnicos encaminados a combatir la desertificación y mitigar la sequía.
 - e) La pobreza, que es a la vez causa y consecuencia de la degradación de las tierras secas, constituye un factor de importancia en la aceleración de la desertificación. La lucha contra la desertificación debe comprender, por lo tanto, la mejora de las condiciones sociales y económicas de las poblaciones locales en las regiones afectadas y en la consolidación del desarrollo local integrado.
 - f) Los efectos económicos y sociales de la desertificación son la causa directa de la inestabilidad política y social en los países en desarrollo. La inestabilidad ecológica y sus consecuencias sociales constituyen una amenaza directa para la estabilidad política y social en muchas regiones del mundo.
 - g) Una acción coordinada tanto por los países que experimentan graves sequías o la desertificación como la comunidad internacional, fruto de un compromiso financiero y político firme, es esencial para combatir la degradación de la tierra y mitigar los efectos de la sequía de una manera sostenible. El carácter universal de la sequía y la desertificación exige también la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional apropiada y eficaz.
9. Aparte de introducir temas como los anteriores, el preámbulo podría muy bien recordar el historial de los asuntos de la sequía y desertificación en el contexto de las Naciones Unidas. Estas referencias cronológicas podrían incluir, entre otras: a) la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación de 1977 y los planes de acción dimanantes de ella; b) el proceso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), empezando por la resolución 44/228 hasta los

resultados de la Conferencia de Río y las actividades actuales de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible; c) la Posición Común de Abidján, que constituye el primer llamamiento para la elaboración de la Convención; y d) otras declaraciones regionales de África y otros continentes.

2. Principios

10. Los artículos sobre principios son raros en el derecho de los tratados. Cuando existen, suelen utilizar un estilo imperativo ("las partes deberán") que se plasma en obligaciones. Por lo demás, no está muy claro el rango jurídico de un artículo referente a los principios. Si los principios indican la intención de las partes o bien ofrecen un contexto para interpretar las obligaciones, algunos expertos jurídicos estiman que su lugar apropiado está en el preámbulo y no en la parte dispositiva. Es evidente que si las partes quieren que los principios se conviertan en obligaciones, deberían así llamarlos.

11. Hay artículos sobre principios tanto en las Convenciones sobre el Cambio Climático como sobre la Biodiversidad. La parte introductoria del artículo 3 de la Convención sobre el Cambio Climático está redactada con carácter imperativo: "Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:". El estilo de los apartados de dicho artículo es menos coactivo, sin embargo, ya que disponen que "las partes deberían". El artículo 3 del Convenio sobre la Biodiversidad, por otro lado, se limita a recordar los derechos soberanos de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional.

12. Con posterioridad a las Convenciones sobre el Cambio Climático y la Biodiversidad, los gobiernos adoptaron la Declaración de Río que estipula los principios generales para promover un desarrollo sostenible. Una manera de tratar los principios en la Convención sería redactar el preámbulo haciendo la referencia apropiada a la Declaración de Río o a uno o más de esos principios, tales como el de la equidad intergeneracional, la soberanía sobre los recursos naturales, la función de los grupos principales, especialmente las mujeres, en el desarrollo sostenible y el argumento de que la falta de certidumbre científica no debería inhibir la adopción de medidas que se necesiten urgentemente.

3. Definiciones

13. El artículo 1 de la Convención sobre el Cambio Climático enumera nueve definiciones, y el artículo 2 del Convenio sobre la Biodiversidad, 17. Convendría también basar la Convención en definiciones de la terminología frecuentemente utilizada para los fenómenos de la sequía y la desertificación. Ello conferiría mayor claridad a las obligaciones y facilitaría la redacción y negociación de los párrafos dispositivos.

14. En el párrafo 12.2 del Programa 21 los gobiernos aceptaron la definición siguiente: "La desertificación es la degradación de los suelos de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, entre

ellos las variaciones climáticas y las actividades humanas". Pese a este importante acuerdo, subsisten aspectos definitorios fundamentales que plantean las cuestiones siguientes:

- a) ¿Cuál es el sentido científico de la sequía, que los investigadores definen, según la ponderación de los factores, en términos de temperatura, precipitación, cubierta vegetal o balance hídrico del ecosistema? ¿Por cuánto tiempo las condiciones anormales definidas con estos parámetros tienen que persistir para llegar a alcanzar el umbral de la sequía? ¿Cuál debería ser la intensidad y duración de una sequía para que pudiera caracterizarse como "grave"?
- b) ¿Existen definiciones aceptadas de la degradación del suelo en los diversos sistemas de cultivo, pastorales y forestales?
- c) ¿Cómo se distinguen las regiones áridas, semiáridas y subhúmedas secas? ¿Convendría utilizar la expresión "tierras secas" para referirse a estas tres regiones en conjunto, como así se hace en el presente documento?
- d) ¿Cuáles son los países que experimentan grave sequía o desertificación? ¿Es necesario enumerarlos en un anexo a la Convención? ¿Qué significa combatir la desertificación en los países que experimentan una grave sequía pero no todavía la desertificación?

15. Si el Comité lo desea, la Secretaría, con la asistencia del Grupo de Expertos, podría recomendar algunas definiciones con destino a la Convención. Dentro de lo posible, serían definiciones sobre las que ya existe un consenso entre los gobiernos y organizaciones internacionales o en la comunidad científica. Comprendería no solamente la terminología referente a la sequía y la desertificación procedente de las ciencias naturales sino también algunos términos de las ciencias sociales.

16. A continuación damos una lista, no limitada, de algunos términos que la Secretaría y el Grupo de Expertos estiman que el Comité podría definir:

- a) lucha contra la desertificación (que comprenda los conceptos de prevención, rehabilitación, gestión y mejora);
- b) sequía (teniendo en cuenta sus dimensiones meteorológicas, agrícolas, hidrológicas y biológicas);
- c) umbral de sequía;
- d) la clasificación climática (superárida, árida, semiárida, subhúmeda seca, subhúmeda, húmeda);
- e) variaciones climáticas;
- f) pastoreo excesivo;
- g) degradación del suelo (en los sistemas de cultivo, pastorales y silvícolas);
- h) tierras secas;
- i) desecación;
- j) desarrollo integral;
- k) conjuntos de datos mínimos;
- l) tecnologías tradicionales;
- m) subsistencia alternativa;
- n) comunidad local;
- y o) desarrollo rural sostenible.

4. Objetivos

17. Algunos acuerdos internacionales contienen también un artículo sobre sus objetivos. El artículo 2 de la Convención sobre el Cambio Climático y el artículo 1 del Convenio sobre la Biodiversidad constituyen ejemplos recientes de ello. Existe el sentir general de que la Convención debería contener una clara afirmación de sus objetivos.

18. En el caso de que se opte por indicar los objetivos de la Convención, existen varias posibilidades que no se excluyen mutuamente. Una de ellas es referirse a los objetivos detallados que los gobiernos ya han aceptado en el Programa 21, especialmente los de las seis áreas de programas del capítulo 12 para combatir la sequía y la desertificación. Un sistema de más probable aceptación sería el de redactar un breve párrafo en el que se estipularan los objetivos generales.

19. En la primera reunión del Grupo de Expertos, se entabló un amplio debate sobre los posibles objetivos de la Convención. El resultado de dicho debate fue un primer texto, modificado posteriormente tras consultar con los distintos organismos pertinentes de las Naciones Unidas, que dice lo siguiente:

"El objetivo general de la Convención es encauzar unas obligaciones, medidas y la cooperación eficaz a nivel local, nacional, regional y mundial para poner en práctica una orientación integral encaminada a combatir la desertificación y mitigar la sequía, promoviendo el desarrollo sostenible a nivel de la comunidad local, de conformidad con las necesidades reales percibidas por la comunidad local. Ello implica un empeño a largo plazo de mejorar tanto las condiciones como la calidad de la vida a nivel comunitario y la gestión simultánea del suelo de forma sostenible, para llevar al máximo la productividad de las tierras secas."

20. Algunos expertos jurídicos ponen en duda la conveniencia de incluir en las convenciones un artículo dedicado expresamente a los objetivos, prefiriendo que éstos se reflejen en el preámbulo o en los artículos que especifican las obligaciones. Estiman que como el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados impone un deber a las partes en un tratado de no frustrar su "objeto y fin" podría ser problemático incluir en una convención un texto de carácter declarativo que no presente sus objetivos como obligaciones.

III. PROGRAMAS DE ACCION NACIONALES Y SUBREGIONALES

1. Estrategia básica

21. El núcleo de la Convención debería estar constituido por un conjunto de procedimientos para formular obligaciones, tanto por parte de los países que experimentan grave sequía o desertificación como por la comunidad internacional, en forma de programas de acción nacionales y subregionales. La estrategia básica de estos programas de acción dimanaría de los objetivos de la Convención. Entre los elementos clave de la estrategia podrían figurar:

- a) Medidas para lograr la participación popular en el proceso decisorio a nivel local, incluidos los procesos democráticos, el libre acceso del público local a la información, el papel destacado de la educación y la sensibilización en materia ambiental, y una importante intervención de los grupos principales, especialmente los agricultores, ganaderos, mujeres y organizaciones no gubernamentales (ONG).
- b) Medidas para reducir la pobreza, ya que es tanto causa como consecuencia de la degradación del suelo, y la presión de la población.
- c) Expansión de los servicios de extensión y otros programas locales para prevenir la degradación causada antropogénicamente, así como para rehabilitar, gestionar de forma sostenible y mejorar, la agricultura de secano y la de regadío, los pastos y los bosques en las tierras secas.
- d) Formulación de técnicas modernas de investigación, recopilación de información, compartición de la información y fomento de la capacidad con la idea de dar a las gentes locales las herramientas que a su entender necesitan para utilizar los recursos biológicos y de otra índole de los ecosistemas en que viven, con carácter sostenible y productivo.
- e) Difusión de las tecnologías de gestión apropiadas, ajustadas a las circunstancias locales y a los sistemas de aprovechamiento de la tierra, prestando plena atención a los incentivos y disuasivos económicos, las posibilidades comerciales y los factores culturales.
- f) Idear medios de vida alternativos y estrategias de migración para aliviar la presión de la población sobre la capacidad de los ecosistemas de las tierras secas degradadas.
- g) Formulación de sistemas energéticos alternativos para las regiones secas mediante la agrosilvicultura, mejores cocinas, y la utilización de fuentes de energía renovable, como la energía solar y eólica.

- h) Reorientación de las políticas y programas nacionales para ofrecer un "medio ambiente favorable" para las medidas locales, especialmente suprimiendo los obstáculos al desarrollo sostenible, tales como regímenes de posesión de la tierra inapropiados y dando prioridad en los presupuestos nacionales a los servicios de extensión y otras interacciones con la población local.
- i) Reestructuración de las instituciones subregionales y cooperación al máximo para apoyar el desarrollo sostenible a nivel comunitario en países de la región, teniendo plenamente en cuenta el endeudamiento, pautas comerciales y otros aspectos pertinentes del entorno internacional.

2. Papel de los estudios de casos

22. El período de sesiones de organización del Comité dio por resultado que la Secretaría organizara una serie de estudios de casos prácticos para formular modelos flexibles de: a) las obligaciones que los países afectados podrían asumir para combatir la desertificación y mitigar la sequía, mediante políticas y programas locales nacionales y subregionales y b) las obligaciones de la comunidad internacional en apoyo de dichas políticas y programas.

23. Dichos modelos indicarían la estructura y pasos para preparar los programas de acción nacionales y subregionales destinados a llevar a cabo la estrategia básica descrita anteriormente. Los programas de acción podrían tener varios componentes sectoriales. Para evitar la duplicación en los procesos de planificación a nivel nacional, los programas de acción nacionales podrían servir también como parte de la gestión de los ecosistemas frágiles comprendidos en los planes nacionales de desarrollo sostenible, previstos en el Programa 21.

24. Los programas de acción serían a largo plazo, por un período de 10 a 15 años, y especificarían los compromisos financieros necesarios durante todo el programa. Los estudios de casos permitirían deducir directrices generales para la preparación y estructuración de los programas de acción y facilitarían también el modelo que podría aplicarse en detalle en todas las situaciones.

25. Basándose en los comentarios del Grupo de Expertos, la Secretaría preparó una metodología para los estudios de casos con miras a llegar a un formato general para los programas de acción. Dicha metodología fue revisada ulteriormente por la Secretaría después de haber recibido sugerencias de los países y organizaciones subregionales que intervienen en dichos estudios y de las organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan de asuntos de sequía y desertificación.

26. Las fases de la metodología basada en los estudios de casos comprenden: a) selección de comunidades locales que sean representativas de los ecosistemas y de los regímenes de utilización de la tierra en un país participante; b) recopilación de datos físicos sociales y económicos sobre

cada emplazamiento; c) consultas con las comunidades locales por parte de equipos multidisciplinarios cuidadosamente constituidos; d) preparación de versiones locales del Programa 21 para cada comunidad; e) reuniones de mesa redonda nacionales para formular las estrategias destinadas a crear el "medio ambiente favorable" necesario para que las comunidades locales puedan ejecutar sus programas del Programa 21; f) seminarios con los donantes bilaterales y organismos internacionales pertinentes para estructurar las obligaciones a largo plazo de la comunidad internacional en los programas de acción nacional; g) preparación de programas modelo de acción nacional; h) recopilación de información fácilmente asequible sobre los programas subregionales; i) reuniones organizadas por organizaciones subregionales para estructurar las obligaciones a largo plazo de la comunidad internacional a nivel subregional y j) informes destinados a la Secretaría para que ésta los sintetice y transmita al Comité.

27. Cuatro países africanos (Botswana, Malí, Túnez y Uganda) y cuatro organizaciones subregionales en sus subregiones, participarán en la primera etapa de los estudios de casos. Posteriormente se continuará el ejercicio con otros países y subregiones. La Secretaría espera terminar los estudios de casos iniciales para septiembre de 1993 e informar al Comité en noviembre del mismo año.

28. El informe dirigido al Comité: a) transmitirá los planes de acción nacionales y subregionales y de apoyo formulados en la primera etapa; b) resumirá los resultados de las reuniones y consultas locales, nacionales y subregionales celebradas durante el estudio de los casos; c) sugerirá modificaciones de las metodologías para preparar los programas de acción basados en la experiencia obtenida con los estudios de casos; y d) formulará conclusiones preliminares referentes a las obligaciones que las distintas partes podrían asumir en el marco de la Convención.

3. Opciones de incorporación

29. Si el Comité conviene en que los programas de acción a nivel nacional y subregional deben ser un tema central de la Convención, debería estudiar detenidamente la mejor manera de incorporarlos. Es evidente que debería haber una sección de la Convención que contenga artículos relativos al carácter general de las obligaciones sobre la estructura, preparación y revisión de los programas. Esto vincularía de manera inequívoca los programas de acción a otros aspectos de la Convención. No obstante, sería demasiado engorroso incorporar los detalles de los programas en la Convención misma. Sería mejor dejar este aspecto para los instrumentos complementarios, es decir, los anexos o los protocolos.

30. Es poco probable que un modelo único de programas de acción pueda tener en cuenta las variaciones regionales y subregionales de los niveles de desarrollo y de la naturaleza de los procesos de desertificación. Por consiguiente, sería lógico crear un sistema de instrumentos complementarios que cubran las diferentes regiones o subregiones. Sin embargo, sería conveniente negociar primeramente uno de los instrumentos complementarios para ganar experiencia en el proceso. Dada la prioridad que la Convención dará a África, el Comité

podría elegir esa región como primer modelo y trabajar para finalizar un anexo/protocolo sobre África en el momento en que la Convención esté lista. En ese caso, La Convención debería indicar que poco después se procederá a la negociación de los anexos/protocolos para otras regiones.

31. Los anexos tendrían la ventaja de ser parte integrante de la Convención. Cada parte se adheriría a ellos, salvo que la Convención dispusiera expresamente lo contrario, lo que no es corriente en el derecho de los tratados. La Convención también podría partir del supuesto de que todas las partes se adherirán a los protocolos aun cuando los países en desarrollo que estén fuera de una región o subregión dadas puedan no desempeñar un papel importante en su negociación. Ello subrayaría el interés común de todos los países en luchar contra la desertificación y atenuar la sequía en todo el mundo. Además, aliviaría la preocupación expresada por muchos países en la reunión organizativa del Comité sobre los instrumentos regionales que acompañarán a la Convención.

4. Examen y verificación

32. Numerosos acuerdos internacionales prevén la presentación de informes y la verificación puesto que fomentan la transparencia y facilitan así el examen internacional de los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones. Los artículos 10 y 12 de la Convención sobre el Cambio Climático establecen procedimientos detallados de comunicación de la información relativa a su aplicación, y su examen por un órgano de aplicación. El artículo 26 del Convenio sobre la Biodiversidad obliga a las partes a seguir un procedimiento de presentación de informes que la Conferencia de las Partes preparará en una etapa ulterior.

33. El Comité también podría incluir en la Convención un sistema de examen y verificación de la aplicación de los programas de acción nacionales y subregionales mediante un sistema de inventarios, indicadores e informes por países, organizaciones subregionales y organismos internacionales. Un comité de aplicación sería la institución lógica para ayudar a la Conferencia de las Partes en la Convención en la realización de esos exámenes.

34. A este respecto, los países podrían comprometerse en la Convención a proporcionar conjuntos mínimos de datos sobre las variables pertinentes del clima, el suelo, el agua y el aprovechamiento del suelo, así como las variables socioeconómicas. Este método constituiría inicialmente la base de datos sobre desertificación que propone el Programa 21. El Grupo de Expertos destacó que, en materia del empobrecimiento de la tierra y la desertificación, la amplia experiencia adquirida indica que los programas ambiciosos de recolección de datos son metodológicamente difíciles y no logran una cobertura exhaustiva en un plazo razonable. Es mucho más probable que un programa bien diseñado de conjuntos de datos mínimos proporcione los datos adecuados para todas las regiones de tierras secas, en apoyo de los programas prácticos de desarrollo de dichas tierras. Dichos conjuntos de datos mínimos podrían aprovechar el trabajo ya realizado y contribuir a que esta labor se amplíe a las zonas más marginales. A este respecto, los sistemas de información geográfica (SIG) podrían ser muy útiles en la organización de los conjuntos.

35. Al crear los conjuntos de datos mínimos, deberían utilizarse, en la medida de lo posible, los procedimientos normales de información empleados por los organismos internacionales correspondientes. Debe disponerse de datos para poder hacer cálculos al nivel de distrito aproximadamente. También debe darse prioridad a la creación de tantos conjuntos completos de datos como sea posible para este número limitado de variables, aplazando un examen más profundo del conjunto hasta haber cubierto adecuadamente la mayoría de las regiones de tierras secas.

36. Podría ser útil incluir en los conjuntos de datos mínimos pertinentes, por lo menos las siguientes variables: a) variables climáticas (albedo, radiación solar, lluvias, temperatura, humedad del aire, viento, polvo, aguas subterráneas, aguas de superficie importantes); b) variables del suelo y del agua (erosión eólica, erosión del agua, salinización, anegamiento, fertilidad del suelo); c) variables del aprovechamiento de la tierra (sistemas de aprovechamiento y producción de la tierra, sistemas de tenencia de la tierra, cambios decenales en el aprovechamiento de la tierra, biomasa leñosa, biomasa forrajera, especies características de plantas y animales, rendimientos de los cultivos básicos principales, número y densidad de la población ganadera, producción de ganado); y d) variables socioeconómicas (población humana, cambios decenales de la población, migración humana estacional y anual, tasas de mortalidad infantil y adulta, situación de las enfermedades que afectan a los animales y al hombre, ingresos por habitante, distribución del ingreso, fuentes de ingreso, precio de mercado de los alimentos básicos, disponibilidad y precio de la energía).

IV. OBLIGACIONES DE CARACTER MUNDIAL

37. El Comité deseará probablemente incluir en la Convención obligaciones de carácter mundial, pudiendo distinguirse algunas de ellas. Dos consideraciones fundamentales apoyan dichas obligaciones mundiales: a) las consecuencias que tienen la sequía y la desertificación, y las medidas para combatirlas, para otros problemas de alcance mundial como el cambio climático, la conservación de la diversidad biológica y la gestión de los recursos hídricos; y b) la necesidad de apoyar las medidas nacionales y subregionales a nivel mundial.

38. El Programa 21, en particular las secciones sobre cooperación internacional, ofrece un buen punto de partida para considerar las obligaciones mundiales. El Comité puede recurrir no solamente al capítulo 12 del Programa 21, que trata de la sequía y la desertificación, sino también a muchos otros capítulos. En efecto, gran parte del Programa 21 es pertinente para la adopción de un método integrado de lucha contra la desertificación.

39. Para ayudar al Comité en el examen de obligaciones mundiales más concretas, la Secretaría dividió dichas obligaciones en nueve categorías. A continuación figura un breve resumen de las partes pertinentes del capítulo 12 del Programa 21 y un estudio preliminar de los temas conexos que el Comité podría examinar para cada categoría.

40. También hay algunos asuntos generales comunes a las nueve categorías, de los cuales cabe destacar cinco:

- a) ¿Cuál es la mejor manera de incorporar los distintos tipos de obligaciones mundiales en la Convención? En algunos casos, los artículos de la parte dispositiva de la Convención no ofrecen un detalle suficiente. ¿Debe entonces el Comité considerar la preparación de anexos que contengan medidas en orden de prelación sobre temas como la investigación, la recopilación de datos, el intercambio de información, la conservación de la diversidad biológica de las tierras secas y tal vez otros? En caso afirmativo, ¿hay tiempo para negociar dichos anexos paralelamente a la Convención o deben dejarse para la primera reunión de la Conferencia de las Partes? ¿Qué órganos, como por ejemplo grupos de trabajo de expertos gubernamentales del Comité, debe establecer o emplear el Comité para preparar anexos técnicos?
- b) ¿Cómo puede conseguir el Comité que las obligaciones mundiales detalladas complementen las obligaciones contraídas en los planes de acción nacionales y subregionales, estando comprendidas muchas de ellas en las mismas categorías generales?
- c) Análogamente, ¿cómo puede conseguir el Comité que las obligaciones mundiales estipuladas por la Convención, y en cualesquiera de sus anexos, sean compatibles con el trabajo general de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible? ¿Hay alguna manera para que la Convención utilice las iniciativas adoptadas por la Comisión para aplicar el Programa 21, y al mismo tiempo tenga prioridad en las cuestiones relativas a la desertificación y la sequía?
- d) ¿Cuáles son las consecuencias de las disposiciones de Convención, incluidos sus anexos, en la distribución del trabajo entre los organismos internacionales? ¿Debe la Convención, por lo menos en algunos casos, designar los organismos que deben dedicarse principalmente a supervisar la aplicación de temas como la recopilación de datos?
- e) Y lo que es más importante ¿cómo pueden las medidas mundiales para luchar contra la desertificación y atenuar las consecuencias de la sequía adoptar una perspectiva local de manera coherente cuando su planificación y aplicación normalmente tienen lugar lejos de la población local a quien en última instancia están dirigidas?

1. Investigación y desarrollo

Actividades del Programa 21

41. Cinco de las seis áreas de programas del capítulo 12 contienen actividades de investigación importantes. Se destacan por su contribución a la investigación encaminada a satisfacer las necesidades reales de las comunidades locales. A los efectos de la Convención, las más importantes son:

a) integrar los conocimientos autóctonos en la investigación sobre la desertificación; b) desarrollar modelos del aprovechamiento de la tierra basados en prácticas nuevas y prácticas locales tradicionales; c) desarrollar e introducir plantas resistentes a la sequía y de rápido crecimiento apropiadas para cada región de tierras secas; d) realizar una investigación aplicada de la ordenación de tierras con el apoyo de las instituciones de investigación locales; e) realizar investigaciones para mejorar los pronósticos estacionales a nivel de explotación agrícola; f) apoyar la investigación sobre las formas de reducir la pérdida de agua de los suelos y de aumentar la capacidad de absorción de agua de los suelos y sobre las técnicas de captación de agua en las zonas propensas a la sequía; y g) reforzar la investigación interdisciplinaria.

Temas para examen del Comité

42. El Grupo de Expertos y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas han establecido algunas prioridades en materia de investigación entre las actividades mencionadas, incluida la formulación de: técnicas de captación de aguas, material de cercado para reducir la erosión del suelo, almacenamiento de cereales, arada por tracción animal, mejoras locales, modos de proteger las especies animales amenazadas, alertas sobre la langosta, pronósticos de cultivos, pronósticos de plagas y pronósticos de mercado. En cuanto a las plantas de crecimiento rápido, el Grupo aconsejó dar prioridad a las plantas autóctonas, a las plantas de climas similares y a las variedades modernas mejoradas, por ese orden. Destacó además la importancia de la investigación exterior y la investigación participativa, en particular con respecto a las mujeres y los agricultores.

43. Un tema de importancia fundamental es la determinación de las prioridades de investigación y desarrollo futuros referentes a la Convención. Esta cuestión está ligada con los siguientes temas conexos: a) obtener tecnologías que generen beneficios reales a nivel local; b) encontrar la manera de aprovechar adecuadamente las tecnologías locales y tradicionales existentes; y c) hacer hincapié en los tipos de tecnología que puedan adaptarse a las condiciones locales.

44. El Grupo de Expertos debatió el desarrollo de dicho programa de investigación en su segunda reunión y anticipó numerosas sugerencias específicas sobre las prioridades en las actividades globales de investigación y desarrollo, incluidas la tecnología a nivel local y la producción de nuevas tecnologías apropiadas. La Secretaría continuará este trabajo con el Grupo de Expertos. Los resultados podrían integrarse de diversas maneras en la Convención, tal vez, por ejemplo, en un anexo con un programa de investigación detallado y en orden de prioridad.

2. Recopilación y análisis de datos

Actividades del Programa 21

45. El Área de Programa A del capítulo 12 trata exclusivamente de la recopilación y análisis de datos, a veces denominado observación sistemática. Los objetivos son los siguientes: a) fortalecer los centros nacionales de información sobre la desertificación, las redes regionales y mundiales de observación de la desertificación, los sistemas de vigilancia meteorológicos e hidrológicos nacionales y regionales, las instituciones nacionales y locales de evaluación de la desertificación; b) actualizar los inventarios de los recursos naturales y de otra índole relacionados con la desertificación; c) vincular los centros nacionales de desertificación en los planos subregional, regional y mundial, garantizando al mismo tiempo la cooperación entre los sistemas internacionales existentes de vigilancia de la desertificación; d) estudiar los medios de determinar las consecuencias de la degradación del suelo en las zonas de tierras secas; e) desarrollar una base de datos amplia sobre la desertificación, la degradación del suelo y la situación humana, así como puntos de referencia para los programas de lucha contra la sequía y la desertificación; f) promover la participación de las poblaciones locales en la recopilación y utilización de la información sobre la desertificación; y g) facilitar la adquisición de la tecnología apropiada para la vigilancia de la degradación del suelo.

46. Otras áreas de programa del capítulo 12 también incluyen actividades importantes y pertinentes en la esfera de recolección de datos, en particular: a) realizar estudios socioeconómicos de referencia en las zonas afectadas por la desertificación; y b) reforzar los sistemas de alerta temprana mediante el empleo de medios perfeccionados.

Asuntos que deberá examinar el Comité

47. Este tema debe leerse en conjunción con la sección anterior sobre los inventarios y los indicadores para evaluar los progresos logrados en los planes de acción nacionales y subregionales. La clasificación de las principales lagunas y la determinación de los programas de recolección apropiados forman un conjunto de cuestiones de importancia clave. Otro conjunto de cuestiones se refiere a las actividades para que la recopilación de información se oriente hacia la demanda, es decir, adaptar la observación y el análisis a las necesidades de información en el plano local, o a los requisitos de las autoridades nacionales para crear programas en apoyo de la labor local.

48. En el examen del primer conjunto de cuestiones, como en el caso de las actividades de investigación, el Comité podría contemplar un anexo o conjunto de artículos en que se fijen prioridades, responsabilidades de ejecución y calendarios para la recopilación de los conjuntos de datos mínimos. A este respecto, la Secretaría, con la asistencia del Grupo de Expertos, celebrará consultas frecuentes con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas para evaluar la disponibilidad y los obstáculos encontrados en la recopilación de datos a nivel mundial.

49. En cuanto a los programas de recopilación, el Grupo de Expertos presentó las siguientes observaciones en su segunda reunión: a) se dispone de fotografías aéreas y otras tecnologías de teledetección para recolectar la mayoría de los datos mínimos en la esfera de las ciencias naturales; b) las imágenes de baja definición implican bajos costos de inversión, en particular si los países de tierras secas reciben asistencia para la instalación de equipos de recepción y formación del personal; c) los costos de procesamiento de las imágenes de alta definición provenientes de sistemas como el Landsat son tales que la mayoría de las naciones de tierras secas no los podrían sufragar actualmente y d) la comunidad internacional debería estudiar nuevas iniciativas para permitir que los países en desarrollo utilicen datos de alta definición, así como que tengan acceso a dichas técnicas.

50. En cuanto al segundo conjunto de cuestiones, una nueva estrategia centrada en el ámbito local exige mucho más que la recopilación e intercambio de conjuntos específicos de datos, por importante que sea, para lograr una apreciación mundial de los temas de desertificación. Unas redes amplias y los sistemas avanzados son necesarios pero no suficientes. También es necesario centrarse en la recopilación de información por la población local, adaptando los datos a sus requisitos locales específicos y recibiendo a cambio información a nivel local sobre la utilidad de los distintos tipos de datos. Catalizar la evolución de dicho enfoque "orientado hacia la demanda" es uno de los mayores desafíos con que se enfrenta la Convención.

3. Intercambio de información

Actividades del Programa 21

51. El capítulo 12 recomienda el establecimiento de redes regionales y mundiales para fomentar el intercambio de información sobre cuestiones de sequía y de desertificación. Recomendamos además fortalecer los canales de intercambio de información entre los países afectados y ampliar el intercambio de información entre las instituciones de investigación en la esfera de la desertificación. Por último, destaca el intercambio de información sobre programas técnicos adaptados a las condiciones locales y sobre los medios de generar medios de vida alternativos.

Asuntos que deberá examinar el Comité

52. La evolución constante de las medidas sobre intercambio de información es esencial para llevar a cabo las demás funciones enunciadas en esta sección. El empleo de tecnología moderna de la información tiene una importancia crucial, pero los modos tradicionales de difusión, como son las bibliotecas, publicaciones y boletines informativos son también importantes.

53. Metodológicamente hay una necesidad urgente de: a) identificar y clasificar las medidas existentes sobre intercambio de información, que se multiplican tanta con rapidez; b) distinguir los tipos importantes de información relacionada con la lucha contra la desertificación y la atenuación de la sequía que actualmente no se intercambia; c) integrar los datos socioeconómicos en sistemas de información geográfica e intercambiar datos más

cualitativos como los relativos a la evolución de proyectos y actividades de las organizaciones no gubernamentales; d) invertir en infraestructura de comunicaciones y en equipos y programas de ordenador que los países en desarrollo necesitan para utilizar las grandes redes mundiales, como Internet; e) designar instituciones subregionales existentes como "puntos de entrada" de la información sobre la desertificación; f) crear los medios nacionales y regionales para recolectar, recuperar y distribuir datos en los sistemas de información geográfica y para transferir los datos locales; y g) asegurar que el personal del sector gubernamental y privado de los países en desarrollo tenga los conocimientos para tener acceso a la información que realmente necesitan y poder utilizarla.

54. El Comité deberá estudiar de qué manera las partes en la Convención pueden contraer obligaciones concretas en todas estas esferas, quizás, como en el caso de la investigación y la recolección de datos, mediante la negociación de un anexo sobre intercambio de información. El Comité también deberá ocuparse de cuestiones institucionales, como asignar un papel central al sistema existente, por ejemplo la red "Vigilancia Mundial" del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en las medidas futuras sobre información que adopte la Convención. Ello garantizaría que la divulgación de la información sobre desertificación se relacione estrechamente con el intercambio de otras clases de información que los países necesitan para fomentar el desarrollo sostenible.

55. En todas estas consideraciones es fundamental la enorme brecha existente entre la información y la acción. Si en última instancia no tiene un efecto positivo a nivel local, la información sirve para poco. Es de lamentar que gran parte de la información sobre desertificación recolectada hasta el momento pertenezca a esta categoría. Los sistemas de información deben evolucionar partiendo de la información comunicada constantemente por la población local y de las autoridades nacionales en los países en desarrollo, para garantizar que su contenido dé una nueva orientación a las prioridades, políticas, programas y actividades cotidianas de las poblaciones locales.

4. Transferencia de tecnología y cooperación

Actividades del Programa 21

56. El capítulo 34 del Programa 21 contiene un programa detallado de transferencia de tecnología y cooperación, pudiéndose aplicar la mayor parte a las tecnologías para luchar contra la desertificación. En el capítulo 12 también se hacen algunas recomendaciones específicas, entre las que cabe mencionar: a) introducir tecnologías agrícolas y ganaderas ecológicamente racionales en las tierras secas vulnerables; b) promover sistemas mejorados de gestión para luchar contra la salinización y el anegamiento de las tierras de cultivo de riego y estabilizar las tierras de cultivo de secano; c) alentar la utilización de cocinas mejoradas y otras fuentes de energía que disminuyan las presiones sobre los recursos leñosos; y d) fomentar la introducción de tecnologías que apoyen los medios de vida alternativos.

Asuntos que deberá examinar el Comité

57. La cuestión fundamental en cuanto a la transferencia de tecnología y la cooperación radica en las clases de tecnologías disponibles que no siempre se usan para una mejor gestión de las tierras de cultivo de secano, las tierras de cultivo de riego, pastizales y los bosques de tierras secas, para la generación de medios de vida alternativos y para un empleo más eficaz de los recursos energéticos.

58. En algunos casos, como en las biotecnologías, las tecnologías en cuestión están patentadas, lo que plantea viejas cuestiones de obstáculos financieros, jurídicos y comerciales para la divulgación de la tecnología. No obstante, es más corriente que las tecnologías apropiadas sean del dominio público o representen el conjunto de experiencias y las antiguas tradiciones de la población local. En este caso, se trata de una cuestión de intercambio de información, estudios por países y aumento de la capacidad con el objeto de adaptar las tecnologías adecuadas a grupos de personas y ecosistemas determinados, tomando plenamente en cuenta los sistemas de incentivos, la cultura y las posibilidades comerciales locales.

59. En su segunda reunión, el Grupo de Expertos dio especial importancia a tres esferas en gran parte descuidadas hasta ahora: a) la ampliación de la cooperación tecnológica en las zonas de tierras secas a los sectores no agrícolas como las industrias caseras, la pequeña empresa y el turismo, que puedan absorber al menos una parte de la población excedente que ejerce una presión sobre la capacidad máxima admisible de los ecosistemas de tierras secas; b) la evaluación y la conversión de conocimientos tradicionales locales en tecnologías prometedoras, como la recuperación del agua y la agrosilvicultura; y c) el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo para conservar, explotar y mejorar la diversidad biológica y los recursos genéticos de las tierras secas, incluidas las especies vegetales y animales.

5. Aumento de la capacidad

Actividades del Programa 21

Aunque el Programa 21 tiene un capítulo aparte sobre el aumento de la capacidad, el capítulo 12 contiene algunas actividades específicas, incluidas: a) capacitar a los miembros de las organizaciones rurales en técnicas de ordenación; b) capacitar a los productores agropecuarios en técnicas especiales de gestión de la tierra y a los agentes de divulgación en las técnicas de participación en la ordenación de las tierras; c) aumentar los conocimientos del personal encargado de la recopilación de datos; d) capacitar a las autoridades y a los usuarios de la tierra en la utilización de la información sobre alerta temprana; e) fortalecer la formación interdisciplinaria; y f) desarrollar programas de formación especiales para aumentar la participación popular, en particular de las mujeres, en la toma de decisiones.

Asuntos que deberá examinar el Comité

60. Hay argumentos convincentes para reforzar y profundizar los esfuerzos destinados a aumentar la capacidad en los países afectados por una grave sequía o desertificación, dando especial importancia a los estamentos populares, a los de toma de decisiones, y al diálogo entre ambos. Puesto que ello exigirá un gran apoyo de la comunidad internacional, la Convención debería dar un enfoque amplio y a largo plazo a todos los aspectos del aumento de la capacidad, ya sea capacidad en cuanto a la formación, el desarrollo institucional o la investigación autóctona, en los programas de acción nacionales y subregionales y en los artículos relativos a las obligaciones a nivel mundial.

61. El Grupo de Expertos ofreció las siguientes observaciones para ayudar a la secretaría y al Comité en los debates sobre el aumento de la capacidad:

- a) Los centros regionales y nacionales de aumento de la capacidad no tienen éxito cuando se concentran únicamente en programas restringidos sobre la desertificación y la sequía. Esos "centros modelo", que no deben limitarse a las instituciones de enseñanza superior, deben tener una perspectiva ambiental y de desarrollo más amplia e integrada.
- b) La duplicación del trabajo entre las instituciones de aumento de la capacidad en los niveles nacional, regional e internacional, generalmente no constituye un problema siempre que haya un flujo constante de información entre las instituciones, de manera que puedan repetirse las experiencias que han tenido éxito.
- c) La mejor manera de permitir un aumento de la capacidad local es reforzar las instituciones nacionales y subregionales. Actualmente, las universidades, centros de investigación y servicios de divulgación, descuidan en gran medida este aspecto.
- d) Hay un escepticismo creciente en cuanto a la creación de nuevas instituciones de investigación cuando hay tantas que carecen de apoyo. Como mínimo, las propuestas para crear nuevas instituciones deberían ser objeto de un examen cuidadoso. En ausencia de centros a nivel regional, un grupo de centros nacionales normalmente puede ejercer las mismas funciones.

6. Educación y toma de conciencia

Actividades del Programa 21

62. La existencia de un extenso capítulo en el Programa 21 referido específicamente a la educación y a la toma de conciencia significa que hay relativamente poco sobre estos temas en el capítulo 12. No obstante, ese capítulo recomienda campañas nacionales de toma de conciencia sobre la desertificación. El Área de Programa F sobre la participación y la educación también menciona la necesidad de fortalecer los programas de divulgación de

las organizaciones internacionales que se ocupan de temas de desertificación y recomienda el examen, el desarrollo y la difusión de información con desglose por sexo y conocimientos sobre la lucha contra la desertificación.

Asuntos que deberá examinar el Comité

63. La tarea de educación y toma de conciencia estará comprendida en gran parte en la esfera de los programas de acción nacionales, y cubrirá aspectos como: a) la ampliación de los recursos educacionales en las comunidades locales, b) la introducción de material sobre la desertificación y la sequía en los programas de estudio escolares de todos los niveles, c) las oportunidades educacionales para niñas y mujeres, d) toma de conciencia sobre la dinámica de la población, y e) interacción educacional entre los profesionales externos, como los funcionarios de divulgación, y la población local. No obstante, los artículos de la Convención podrían establecer medidas de apoyo a nivel mundial. Los organismos internacionales, en particular el PNUMA y la UNESCO, y las organizaciones donantes tienen un papel que desempeñar en el suministro de material básico sobre cuestiones de sequía y desertificación, que pueden adaptarse más tarde a las circunstancias locales y, si es necesario, traducirse a los idiomas locales. Además, pueden ayudar introduciendo nuevos medios educacionales, como vídeos y programas de ordenador interactivos, y fomentando su uso por parte de la población local.

7. Relación con cuestiones ambientales mundiales

Actividades del Programa 21

64. Los procesos de desertificación tienen una estrecha relación con tres cuestiones ambientales mundiales: los cambios de clima y el calentamiento de la Tierra, la conservación y utilización de la diversidad biológica y la gestión de los recursos hídricos. Algunos capítulos del Programa 21 sobre la atmósfera, la diversidad biológica, la biotecnología y el agua dulce abordan extensamente estas cuestiones. Otros capítulos también se refieren a ellos. El capítulo 12 incorpora únicamente dos actividades: estudiar la interacción y los efectos de los cambios de clima, la sequía y la desertificación y fomentar la conservación in situ de zonas ecológicas especiales de tierras secas y su diversidad.

Asuntos que deberá examinar el Comité

65. El preámbulo de la Convención podría hacer referencia en general a la relación con otros instrumentos sobre el medio ambiente, en particular: a) la Convención sobre el Cambio Climático; b) el Convenio sobre la Biodiversidad; c) la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora (CITES), d) la Convención sobre las zonas pantanosas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (algunas de las cuales, como el delta interior del Níger en Malí, existen paradójicamente en zonas semiáridas); e) el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y los instrumentos conexos como la Convención de Bamako; f) la Convención de Bonn sobre especies migratorias y g) los acuerdos regionales

sobre gestión de ríos y lagos, que incluyen el aprovechamiento del agua, la calidad del agua, los derechos pesqueros y disposiciones sobre la energía.

66. En dos de estos casos por lo menos, también sería apropiado incluir artículos dispositivos sobre cuestiones de desertificación y sequía que afecten a otros problemas ambientales de preocupación mundial. Es claro que, por ejemplo, habría una superposición considerable de disposiciones sobre investigación, recopilación de datos e intercambio de información entre la Convención, la Convención sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Biodiversidad.

- a) Hay vínculos cruciales, que tanto el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre los Cambios Climáticos y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la Desertificación ya están evaluando, entre la sequía y la desertificación por un lado y el sistema climático mundial y los cambios de clima por el otro. Los modelos de circulación general son cada vez más eficaces para establecer las correlaciones entre las fechas y la duración de las sequías en determinadas subregiones del planeta y acontecimientos importantes del sistema climático mundial, como la Oscilación El Niño. Otra hipótesis, todavía no demostrada, indica que los últimos largos períodos de sequía en el Sahel y en otras partes son consecuencia del calentamiento de la Tierra u otros cambios subyacentes del sistema climático mundial. Por otro lado, el pastoreo excesivo y el sobrecultivo de las tierras secas cambian las características de la superficie local, con efectos que pueden medirse en la temperatura y lluvias locales, lo que puede tener repercusiones para el sistema climático mundial.
- b) A pesar de su aridez relativa, las tierras secas del mundo albergan una gran diversidad biológica de especies vegetales y animales, en gran parte todavía no clasificadas, exploradas ni utilizadas. Además, las tierras secas son los centros de origen genético de numerosas especies vegetales y animales útiles, en particular los cereales, que constituyen el elemento más importante en la dieta de una gran parte de la población mundial. El mantenimiento de la diversidad genética in situ, con el apoyo de medidas ex situ tiene importancia crucial para la producción futura de alimentos en las tierras secas. Todas estas reflexiones indican la conveniencia de que la Convención establezca un programa específico para conservar y utilizar la diversidad biológica, que complementaría el Convenio sobre la Biodiversidad.

8. Mecanismos y recursos financieros

Actividades del Programa 21

67. En las secciones sobre las bases para la acción en las áreas de programas comprendidas en el capítulo 12 y en otros capítulos figuran estimaciones de los gastos que los países y la comunidad internacional tendrían que hacer para llevar a cabo las actividades previstas en esas áreas. Con arreglo a lo

acordado por los gobiernos en la CNUMAD, en esas secciones no se examina ningún mecanismo especial destinado a financiar los programas de lucha contra la desertificación. La cuestión tampoco se analiza con ese grado de detalle en el capítulo 33, que trata de los recursos financieros. Sin embargo, no cabe duda de que esa cuestión será uno de los aspectos más importantes de la negociación de la Convención.

Asuntos que deberá examinar el Comité

68. Es probable que haya que aplazar el examen pormenorizado de las disposiciones financieras de la Convención hasta que se conozcan los resultados de los estudios por países/subregiones y se haya preparado por lo menos un esbozo general de otras obligaciones globales. Pese a ello, es posible precisar ya desde ahora varios de los problemas que habrá que resolver para conseguir una combinación adecuada de recursos nacionales y externos para suministrar ayuda de forma que en las zonas áridas se aplique un método integrado de base local para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de las sequías.

- a) Es necesario llegar a comprender mejor los esfuerzos que realizan los propios países en desarrollo, que aportan el grueso de los recursos financieros. Dicho propósito se podría alcanzar, entre otras cosas, mediante el diálogo, la difusión de información, la organización de seminarios y el envío de personal con capacidad decisoria a los países en desarrollo.
- b) Es probable que un nuevo método de base local obligue a los donantes a introducir cambios en lo que atañe a la concepción de los proyectos y a su ejecución. Lógicamente, tales cambios deberán promover un mayor aprovechamiento de las fuentes multilaterales de financiación, así como proyectos flexibles que vayan cambiando de forma iterativa y experimental conforme varíen las circunstancias, una mayor participación de la población local en la determinación de las actividades de los proyectos, el empleo de más expertos locales y, en general, unas perspectivas a más largo plazo.
- c) Al mismo tiempo, un nuevo método exigiría nuevas modalidades de coordinación entre los países en desarrollo, las organizaciones donantes y las organizaciones no gubernamentales. El hecho de tener que hacer frente a la carga que supone adaptarse a las distintas exigencias de programación de los numerosos donantes, despierta cada vez más la insatisfacción entre los países en desarrollo, lo que indica que es necesario intensificar la coordinación sobre el terreno. Análogamente, la adhesión de la comunidad internacional a planes de acción nacionales/subregionales tendría que ir acompañada de la adopción de nuevas disposiciones en materia de coordinación que vayan más allá de las que se aplican habitualmente en las mesas redondas para la mayoría de los países en desarrollo.
- d) El Comité tendrá ante sí varias propuestas encaminadas a establecer nuevos mecanismos especiales para financiar programas de lucha contra

la desertificación. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), y la conveniencia de disponer de una cuenta especial para la lucha contra la desertificación, serán también objeto de examen.

9. Coordinación y cooperación

Actividades del Programa 21

69. En el capítulo 12 se hace mucho hincapié en el fortalecimiento de la coordinación y la cooperación en el seno de la comunidad internacional para combatir las sequías y la desertificación. En particular, se pide a los organismos, a las organizaciones internacionales y regionales, a las organizaciones no gubernamentales y a los organismos bilaterales que:

- a) coordinen sus funciones en la lucha contra la desertificación y en la promoción de sistemas de reforestación, agrosilvicultura y ordenación de las tierras en los países afectados; b) cooperen más estrechamente entre sí sobre todo a la hora de coadyuvar en la elaboración de programas de lucha contra la desertificación y en su integración en las estrategias nacionales de planificación; y c) elaboren programas de apoyo a las organizaciones subregionales.

Asuntos que deberá examinar el Comité

70. El Comité deberá abordar no sólo la coordinación de la asistencia financiera en los términos antes citados, sino también la cuestión de la revisión de otras modalidades de coordinación y cooperación internacionales de carácter más general, a fin de aplicar el nuevo método que la Convención deberá consagrar. Como no se ha iniciado todavía la redacción de los artículos de fondo de la Convención, resulta difícil evaluar esos cambios institucionales. Sin perjuicio de ello, a continuación se exponen algunas consideraciones preliminares:

- a) Pese a que la cooperación con los países en desarrollo más pobres, sobre todo con los de Africa, continuará revistiendo la forma de asistencia bilateral y multilateral, en la cooperación con los países en desarrollo más adelantados se tenderá a recurrir cada vez más a otras modalidades de cooperación científica y técnica, como la adopción por los gobiernos donantes y los gobiernos beneficiarios de medidas catalizadoras que promuevan un amplio espectro de relaciones entre universidades, instituciones de investigación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, así como empresas y otras entidades del sector privado.
- b) Los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deberán examinar las actividades que llevan a cabo en los países áridos, así como sus mecanismos de coordinación recíproca, adaptándolas al método de programación de la asistencia centrado en la realidad local. En particular, será preciso volver a configurar las actividades realizadas por varias entidades a nivel regional y subregional.

- c) El funcionamiento del sistema de comercio internacional en particular y de la economía internacional en general, tienen importantes efectos, inclusive, a veces, efectos perjudiciales sobre el desarrollo sostenible en las zonas áridas. El Comité deberá tratar de determinar cómo las partes en la Convención podrán cooperar para mitigar esos efectos perjudiciales.
- d) Es necesario concertar acuerdos de cooperación para hacer frente a los problemas transfronterizos que afecten a dos o más países áridos, así como a las naciones vecinas. La deforestación en un país que redunde en la reducción del caudal de los ríos o las reservas de agua en un país vecino es tan sólo un ejemplo de tales fenómenos.

V. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

1. Conferencia de las Partes

71. Con arreglo a la práctica habitual la Conferencia de las Partes es el órgano decisorio supremo de una convención, así como el que se encarga de supervisar su aplicación. Las disposiciones que tratan de esta cuestión, como el artículo 7 de la Convención sobre el Cambio Climático y el artículo 23 de la Convención sobre la Biodiversidad, a menudo enumeran algunas de las funciones específicas más importantes de la Conferencia de las Partes. Por regla general, también contienen cláusulas de excepción que facultan a esas conferencias para desempeñar toda otra función que pueda ser necesaria para alcanzar los fines de la convención de que se trate, lo que evita que se impugne su competencia. La Conferencia de las Partes suele reunirse una vez por año, pero nada impide que se reúna con mayor frecuencia o que se convoquen reuniones extraordinarias a solicitud de una de las partes o de una determinada proporción de ellas (por ejemplo, un tercio).

2. La secretaría

72. Las secretarías de la mayoría de las convenciones desempeñan funciones estrictamente administrativas y carecen de atribuciones en materia de verificación. Las convenciones suelen encomendar a la secretaría funciones como las siguientes: a) organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios si los hubiere; b) coordinar la reunión de la información facilitada por las partes, los órganos subsidiarios y otras fuentes; c) preparar informes; d) velar por la coordinación con otras secretarías y órganos internacionales; e) transmitir a las partes (o a los signatarios, a título informativo) las enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes en períodos de sesiones determinados dentro de los plazos establecidos y antes de que esas conferencias se vuelvan a reunir; y f) tratándose de protocolos, transmitir a las partes los textos de esos instrumentos o los textos de las enmiendas que se introduzcan. Los artículos 8 y 17 de la Convención sobre el Cambio Climático, así como los artículos 24 y 29 del Convenio sobre la Biodiversidad constituyen ejemplos de tales disposiciones.

73. Algunas convenciones encomiendan las funciones de secretaría a organizaciones internacionales existentes (por ejemplo, el PNUMA) o a las secretarías de otras convenciones. Otras establecen secretarías propias, y a menudo confirman en sus puestos a quienes han prestado servicios de secretaría durante la negociación de los textos. Habida cuenta de que los gobiernos se han mostrado decididamente partidarios de dotar al Comité de una secretaría independiente, es probable que en el caso de la Convención se siga esta línea de conducta.

3. Organos auxiliares

74. Muchas convenciones relativas al medio ambiente establecen comités/órganos científicos de forma que la Conferencia de las Partes pueda hacerse asesorar por el personal más idóneo, al menos en lo que atañe a los asuntos científicos y técnicos y, en algunas ocasiones, en lo tocante a la redacción de anexos técnicos. A veces los comités/órganos científicos están llamados a desempeñar otras funciones, como por ejemplo, supervisar las investigaciones, la recogida de datos y el intercambio de información.

75. Dependiendo de la complejidad de las obligaciones contraídas por las partes, muchas convenciones establecen también órganos de ejecución. Tales órganos evalúan los logros alcanzados en el cumplimiento de esas obligaciones a la luz de los informes presentados por las partes o colaboran con la Conferencia de las Partes en el desempeño de las funciones de verificación. Esta podría ser una importante característica de las obligaciones previstas en la Convención en lo referente a los programas de acción nacionales y subregionales.

76. En cumplimiento de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre el Cambio Climático se han establecido órganos de uno u otro tipo. El artículo 25 del Convenio sobre la Biodiversidad precisa el mandato de un órgano auxiliar encargado de prestar servicios de asesoramiento científico, técnico y tecnológico. Ambas convenciones prevén asimismo la creación de sendos mecanismos de financiación provisionales y permanentes. Sin embargo, en la etapa actual, es improbable que una única entidad financiera sea capaz de coordinar la aplicación de las disposiciones financieras de la Convención. En el período de sesiones de organización del Comité, muchos gobiernos se mostraron partidarios de un método global de financiación, es decir, de aprovechar las distintas fuentes de financiación existentes, aunque no descartaron la posibilidad de recurrir también a fuentes de financiación nuevas.

4. Mecanismos para solucionar las controversias

77. Las convenciones establecen un amplio espectro de mecanismos para resolver las controversias que no sea posible arreglar mediante negociaciones entre las partes concernidas. Por regla general, éstas se dividen en dos categorías. Los procedimientos tradicionales y los procedimientos multilaterales innovadores de carácter no antagónico.

78. Tales procedimientos no se excluyen mutuamente, aunque las partes en litigio no pueden recurrir a ambos simultáneamente. Muchas convenciones prevén ambos procedimientos. Por ejemplo, el artículo 14 de la Convención sobre el Cambio Climático establece mecanismos tradicionales. El artículo 13 de esa Convención contempla la posibilidad de que se establezcan ulteriormente procedimientos de consulta multilaterales, que se aplicarían a petición de las partes interesadas, para resolver las controversias relacionadas con su aplicación. Los negociadores de esa Convención estuvieron de acuerdo en general en que había que actuar con visión de futuro en ese sentido y en que el propósito del procedimiento sería ayudar a las partes a aplicar la Convención, más bien que atribuir responsabilidades o imponer sanciones.

79. A este respecto, el Convenio refleja la tendencia del derecho internacional del medio ambiente a establecer sistemas de cooperación en lugar de sistemas de responsabilidad legal, partiendo del supuesto de que si una controversia se refiere a asuntos que despiertan inquietud en todo el mundo, todas las partes tendrán interés en que se resuelva. Además, los procedimientos sin adjudicación de culpa tienen la ventaja de resolver los conflictos antes de que se conviertan en litigios jurídicos enconados.

80. Los procedimientos aplicables con arreglo al Protocolo de Montreal del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono en caso de incumplimiento de sus disposiciones ilustran el funcionamiento de los mecanismos de conciliación multilaterales. Las partes pueden oponer reparos por escrito a la manera en que otra parte aplica el Protocolo. Dichas comunicaciones las examina un comité de aplicación integrado por cinco partes elegidas por la Reunión de las Partes teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, cuya función consiste en tratar de hallar una solución amigable al problema y en informar de ello a la Reunión de las Partes. Acto seguido, las partes pueden pedir que se adopten medidas para conseguir que la parte acusada cumpla plenamente con lo dispuesto en el Protocolo, inclusive medidas encaminadas a ayudar a dicha parte en ese sentido.

81. Es probable que la Convención contenga asimismo disposiciones susceptibles de dar lugar a controversias bilaterales o subregionales de carácter tradicional, como por ejemplo, diferencias de opinión entre Estados vecinos que compartan recursos hídricos. El derecho y la práctica internacionales han consagrado múltiples mecanismos para resolver tales controversias. Los más comunes son los siguientes: a) buenos oficios o mediación de una tercera parte; b) arbitraje obligatorio; c) comités de conciliación integrados por miembros designados por las partes en litigio; d) recurso a la Corte Internacional de Justicia. Muchas convenciones, como el Convenio sobre la Biodiversidad, contienen anexos en que se describen todos o algunos de sus mecanismos de solución de controversias. Para que se pueda recurrir al arbitraje obligatorio o a la Corte Internacional de Justicia es necesario que los Estados o las organizaciones de integración económica regional de que se trate hayan comunicado por escrito al depositario que aceptan de antemano los fallos de esos mecanismos de arreglo de controversias.

VI. DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

1. Anexos y protocolos

82. En las secciones precedentes se ha mencionado la posibilidad de que la Convención contenga anexos sobre programas de acción, así como distintos anexos técnicos como aquellos en que suelen figurar programas pormenorizados de investigación, o de intercambio sistemático de observaciones e información. De momento, la Convención sobre el Cambio Climático no contiene anexos que traten de asuntos técnicos y el anexo I del Convenio sobre la Biodiversidad es muy escueto. Sin embargo, otras convenciones suelen contener tales anexos, que son parte integrante de esos instrumentos, de forma que toda referencia a éstos, constituye, implícitamente, una a aquéllos.

83. Una de las cuestiones más importantes que el Comité tendrá que examinar es la de evaluar la conveniencia de que la Convención establezca un sistema de anexos/protocolos de alcance regional o subregional, que consagre la obligación de ejecutar programas nacionales o regionales de acción dentro de determinados plazos. El Comité podría ultimar simultáneamente uno de esos anexos/protocolos, presumiblemente sobre Africa y el texto de la Convención. La Convención podría entonces enunciar las normas que servirían de base para la negociación ulterior de anexos/protocolos referentes a otras regiones del mundo. No obstante, si se optara por negociar protocolos, sería preciso que la Convención contuviera disposiciones específicas sobre su entrada en vigor y que estipularan que sólo las partes en la Convención tendrían derecho a ser partes en aquéllos. Las disposiciones relativas a tales procedimientos, así como las referentes a su firma y ratificación serían distintas de las propias de la Convención.

2. Enmiendas

84. Una vez que haya entrado en vigor, la Convención deberá adaptarse a la evolución de las circunstancias, así como a los nuevos conocimientos y a los problemas que vayan surgiendo. Por ende, debería contener disposiciones paralelas para la introducción de enmiendas al texto de la Convención propiamente dicha; la aprobación de anexos; la introducción de enmiendas a los anexos; y la aprobación de protocolos a la Convención. Tales disposiciones suelen prever: a) que la Conferencia de las Partes apruebe las enmiendas a la Convención o a algunos de sus anexos en un período ordinario de sesiones; b) procedimientos para notificar las enmiendas al depositario; c) procedimientos de votación.

85. Por regla general, las partes en una convención procuran aprobar las propuestas de enmienda por unanimidad en un período ordinario de sesiones. De no ser posible, pueden ser aprobadas por una mayoría determinada de las partes presentes y votantes. El artículo 15 de la Convención sobre el Cambio Climático estipula que serán aprobadas por una mayoría de tres cuartos de las partes y el artículo 29 del Convenio sobre la Biodiversidad dispone que deberán ser aprobadas por mayoría de dos tercios de las partes.

86. Las enmiendas no suelen obligar a las partes que no las aceptan explícitamente. En cambio, las enmiendas a los anexos son vinculantes para las partes, a menos que las rechacen formalmente. Los anexos de las convenciones recientes sobre el medio ambiente sólo suelen tratar de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.

3. Procedimientos de votación

87. La mayoría de los acuerdos internacionales, incluidas las convenciones recientes sobre el medio ambiente, disponen que cada parte tendrá un voto y que las organizaciones de integración económica regional que voten sobre asuntos de su competencia, tendrán un número de votos equivalente al número de Estados miembros que las integren. Tales organizaciones y sus Estados miembros no pueden ejercer el derecho de voto simultáneamente. Por regla general, las demás disposiciones referentes a los procedimientos de votación figuran en el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

4. Firma

88. A veces los textos de las convenciones estipulan que sólo podrán ser firmadas por ciertas entidades y que deberán firmarlas dentro de plazos determinados. Los miembros del Comité indicaron claramente en su período de sesiones de organización que la lucha contra la desertificación y la mitigación de las sequías eran cuestiones que interesaban a todos los países. Por consiguiente, tal vez convenga aplicar una fórmula más amplia en lo referente a la apertura de la Convención a la firma. El artículo 20 de la Convención sobre el Cambio Climático estipula que podrán ser partes en ella los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados miembros de cualquiera de sus organismos especializados, los Estados que hayan aceptado el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y las organizaciones de integración económica regional. El Comité deberá precisar las modalidades de participación de las organizaciones de integración económica regional en la Convención.

89. Tratándose de las convenciones negociadas bajo los auspicios de la Asamblea General, la práctica habitual consiste en abrir esos instrumentos a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

5. Depositario

90. Por tradición el Secretario General de las Naciones Unidas es el depositario de las convenciones multilaterales, así como de los instrumentos conexos concertados bajo los auspicios de la Asamblea General o de otros órganos de las Naciones Unidas. No hay ningún motivo para que esa práctica no se siga también en el caso de la Convención.

6. Ratificación

91. Las convenciones obligan a los Estados a menos que éstos las ratifiquen, acepten o aprueben o que se adhieran a ellas, lo que dependerá de sus respectivos procedimientos constitucionales. (El concepto de ratificación suele abarcar los de aceptación, aprobación y adhesión.) Los Estados entregan sus instrumentos de ratificación al depositario designado por cada convención; en el caso de la Convención es casi seguro que el depositario será el Secretario General de las Naciones Unidas. La mayoría de las convenciones recientes contienen disposiciones que obligan a las organizaciones de integración económica regional a especificar en sus instrumentos de ratificación las facultades que les competen en lo que atañe a los asuntos regidos por el acuerdo y a comunicar a las partes todo cambio de esas facultades.

7. Entrada en vigor

92. La mayoría de los acuerdos internacionales estipulan que entrarán en vigor al término de un plazo determinado (por ejemplo, de 90 días) contado a partir de la fecha en que hayan sido ratificados por un número determinado de signatarios. En este sentido, se suele exigir que sean ratificados por la mitad, dos tercios o tres cuartos de los signatarios. Dado que la aplicación de los procedimientos parlamentarios de ratificación lleva mucho tiempo, las convenciones tardan varios años en entrar en vigor, inclusive en los casos en que se exige que sean ratificadas tan sólo por la mitad de los signatarios. Cuando contienen disposiciones más estrictas al respecto, la entrada en vigor se puede retrasar considerablemente. Tanto el artículo 23 de la Convención sobre el Cambio Climático como el artículo 36 del Convenio sobre la Biodiversidad estipulan que los instrumentos de ratificación de esos acuerdos depositados por las organizaciones de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tales organizaciones.

8. Disposiciones transitorias

93. El párrafo 1) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor si el propio tratado así lo dispone o si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo, por ejemplo, en una resolución. Habida cuenta de la necesidad de aplicar urgentemente una nueva estrategia de lucha contra la desertificación y mitigación de las sequías, el Comité debería considerar la posibilidad de aprobar disposiciones transitorias durante el período comprendido entre la firma de la Convención y su entrada en vigor, así como durante el período comprendido entre su entrada en vigor y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Tales disposiciones transitorias facultarían a los signatarios y posiblemente a otros participantes en las negociaciones relativas a la Convención, para poner en marcha el proceso de aplicación sin demora.

94. Las disposiciones transitorias podrían facilitar, entre otras cosas: a) la elaboración de los reglamentos de la Conferencia de las Partes y de sus órganos auxiliares; b) la continuación de los trabajos de elaboración de los protocolos y los anexos previstos en la Convención que no se hubieran acordado aún en el momento de la firma; c) el establecimiento de bases de datos y la elaboración de estudios por países; d) la celebración, antes de la primera reunión de la Conferencia de las partes, de reuniones periódicas de los Estados que puedan llegar a ser partes en la Convención; e) la notificación de las medidas que se hubieran adoptado de conformidad con la Convención antes de su entrada en vigor; f) la prestación de servicios de asesoramiento científico y técnico por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Desertificación o un grupo de expertos gubernamentales; y g) la labor de la secretaría del Comité hasta que la Conferencia de las Partes decida convertirla en secretaría permanente o encomendar las funciones de secretaría a otro órgano.

95. Los negociadores de las convenciones sobre el medio ambiente celebradas recientemente han aplicado las dos fórmulas previstas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El artículo 21 de la Convención sobre el Cambio Climático y el artículo 40 del Convenio sobre la Biodiversidad contienen disposiciones sobre arreglos provisionales. La resolución sobre "aplicación rápida" aprobada por el Comité Internacional de Negociación sobre el Cambio Climático contiene recomendaciones particularmente detalladas sobre la elaboración de procedimientos de aplicación de la Convención sobre el Cambio Climático antes de su entrada en vigor.

9. Reservas

96. Un número cada vez mayor de convenciones internacionales sobre el medio ambiente, como por ejemplo el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal de ese Convenio, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, la Convención sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Biodiversidad, contienen disposiciones que prohíben formular reservas. Aunque una convención faculte a las partes para formular reservas, éstas quedan sujetas a ciertas limitaciones en ese sentido en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En particular, las reservas no pueden ser incompatibles con el objeto y el fin de la Convención.

10. Denuncia

97. La mayoría de los acuerdos internacionales contienen disposiciones sobre su denuncia; por regla general, tales disposiciones estipulan que los acuerdos se podrán denunciar una vez que haya transcurrido cierto número de años desde su entrada en vigor y que surtirán efectos al término de un plazo determinado contado a partir de su notificación. La Convención sobre el Cambio Climático dispone que las partes sólo podrán denunciarla una vez que hayan transcurrido tres años desde su entrada en vigor; con arreglo al Convenio sobre la Biodiversidad ese plazo es de dos años. Por regla general, la denuncia de una convención trae aparejada la denuncia de todo protocolo que pueda contener, a

menos que el texto del protocolo disponga lo contrario. Con todo, la práctica internacional no suele impugnar la facultad de los Estados de retirar sus instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación antes de que la convención de que se trate entre en vigor.

11. Textos auténticos

98. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados no contiene disposiciones especiales relativas a los procedimientos de preparación de textos auténticos. Con arreglo a la práctica de las Naciones Unidas, las partes en una convención delegan en el Secretario General la tarea de autenticar el texto, ya que en general los propios representantes no pueden autenticarlo por falta de tiempo. En la práctica, el Departamento de Tratados de la Secretaría de las Naciones Unidas prepara textos auténticos de las convenciones antes de que se abran a la firma por los Estados que hayan sido invitados a hacerlo. En consecuencia, muchos instrumentos internacionales, incluida la Convención sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Biodiversidad disponen que los textos originales en los distintos idiomas oficiales de las Naciones Unidas se transmitan al Secretario General para su depósito. Estipulan asimismo que los textos en todos los idiomas son igualmente auténticos.
